

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1753, de veintitrés de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1601, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Merino Muñoz, en nombre y representación de don Luis Cárdenas Trava-do, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de noviembre de 2000, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo la multa de 150,26 euros e inhabilitación para obtenerla por el plazo de un año, por la comisión de una infracción menos grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 85 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1536/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1536 DE 2001, promovido por la Procuradora de los Tribunales SRA. SÁNCHEZ RODILLA SÁNCHEZ, en nombre y representación de D. BENEDICTO IGLESIAS CERVIGÓN, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 16 de mayo de 2001, recaída en el expediente CC00/214”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra Sánchez Rodilla Sánchez en nombre y representación de D. BENEDICTO IGLESIAS CERVIGÓN contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se procede a la declaración como agua mineral natural el agua denominada “Fuentesolana”, nº AB060007, sita en el término municipal de Hornachos.

Visto el expediente instado por D. JOSÉ CUSTODIO SÁNCHEZ, para la declaración como AGUA MINERAL NATURAL del agua denominada “FUENTESOLANA”, nº AB060007, sita en el término municipal de HORNACHOS (BADAJOZ).

Resultando:

Que con fecha 20 de agosto de 2003, D. JOSÉ CUSTODIO SÁNCHEZ solicita la declaración como AGUA MINERAL NATURAL la procedente de un sondeo, localizado en la finca “Cerro Blanco”, propiedad del solicitante, con coordenadas geográficas 38°36'36" N y 6°02'23" O, del término municipal de HORNA-CHOS, para su posterior aprovechamiento en una planta embotelladora.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina la legislación que regula la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

Que, de acuerdo con la vigente legislación que regula la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1744/2003, de 19 de diciembre, B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2003) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 4 de noviembre de 2003, 12 de noviembre de 2003, y 15 de noviembre de 2003 aparece publicado dicho anuncio en el “Diario Oficial de Extremadura”, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz” y en el “Boletín Oficial del Estado”, respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha 1 de diciembre de 2003, por personal técnico de esta Consejería, es realizada visita de inspección, con la correspondiente toma de muestras para su posterior análisis y levantamiento de acta.

Que remitido el expediente a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración como AGUA MINERAL NATURAL, con fecha 13 de febrero de 2004.

Que con fecha 12 de enero de 2004, es cumplido el trámite de remisión del expediente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para su informe, tal como determina el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Que con fecha 5 de abril de 2004, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de ese agua como AGUA MINERAL NATURAL.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2003).

Esta Consejería de Economía y Trabajo resuelve Declarar como AGUA MINERAL NATURAL el agua denominada “FUENTESOLANA”, nº ABO60007, sita en el término municipal de HORNACHOS (BADAJOZ).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 5 de abril de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo
P.D. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
(Resolución de 29/7/2003, D.O.E. nº 89 de 31/7/2003),
ALFONSO PERIANES VALLE